|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-18)****Dubái, 29 de octubre – 16 de noviembre de 2018** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 73-S** |
|  | **15 de octubre de 2018** |
|  | **Original: inglés** |
|  |
| Alemania (República Federal de) |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
|  |

ADD D/73/1

Proyecto de nueva Resolución [D-1]

La UIT como Autoridad Supervisora del futuro Registro Internacional
de Bienes Espaciales en virtud del Protocolo del Espacio

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

reconociendo

*a)* que en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT se define el objeto de la Unión;

*b)* que en la Conferencia Diplomática, celebrada en Berlín bajo los auspicios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado ("UNIDROIT"), los Plenipotenciarios adoptaron el Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Bienes Espaciales, del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil ("Protocolo del Espacio");

*c)* que el Protocolo del Espacio no entrará en vigor hasta que no haya un mínimo de diez Estados que sean parte del mismo;

*d)* que la Conferencia Diplomática también adoptó la Resolución 1, en la que se establece, en espera de la entrada en vigor del Protocolo, un Comité Preparatorio que tendrá plena autoridad como Autoridad Supervisora provisional para establecer el Registro Internacional de Bienes Espaciales, bajo la dirección de la Asamblea General de UNIDROIT, y la Resolución 2, en la que se invita a los órganos rectores de la UIT a considerar la posibilidad de que la UIT sea la Autoridad Supervisora del Registro Internacional de Bienes Espaciales en virtud del Protocolo del Espacio, en el momento o después de la entrada en vigor del Protocolo, y rinda informe como corresponda a UNIDROIT,

recordando

la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en particular la meta c) del objetivo 9, que reza así: "Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020",

considerando

el Informe del Secretario General sobre el cometido de la UIT como Autoridad Supervisora del futuro Registro Internacional de Bienes Espaciales en virtud del Protocolo del Espacio,

considerando además

*a)* la ausencia de objeciones de principio por parte de los Estados Miembros de la UIT para que la UIT se convierta en la Autoridad Supervisora y que la decisión final debe ser adoptada por la PP‑18;

*b)* los efectos positivos previstos que el Protocolo Espacial tendrá en la reducción de los costos de financiación de los bienes espaciales, en particular para los operadores de satélites de pequeño y mediano tamaño;

*c)* la responsabilidad de la UIT en la atribución de frecuencias y sus conocimientos especializados en el campo de las comunicaciones en el espacio, así como su papel como organización internacional con 193 Estados Miembros;

*d)* que la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), organismo especializado de las Naciones Unidas, ha asumido la función de Autoridad Supervisora del Registro Internacional, establecido por el Protocolo Aeronáutico,

resuelve

que la UIT se convierta en la Autoridad Supervisora del Registro Internacional de Bienes Espaciales en virtud del Protocolo del Espacio,

encarga al Secretario General

1 que siga participando en la labor del Comité Preparatorio y sus grupos de trabajo y que informe a UNIDROIT acerca de lo que se resuelve más arriba;

2 que presente al Consejo de la UIT, en sus reuniones de 2019 a 2022, un informe anual sobre los resultados de la aplicación de la presente Resolución.

**Motivos:** El Protocolo del Espacio es el tercer Protocolo específico sobre bienes del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil (Convenio de Ciudad del Cabo), patrocinado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT). El Convenio de Ciudad del Cabo tiene por objeto estimular la inversión en equipo móvil de alto valor proporcionando a los prestamistas avalados, a los vendedores condicionales y a los arrendadores una garantía internacional autónoma, que se protege mediante la inscripción en un Registro Internacional. Las ventajas de la financiación basada en bienes son que el financiador puede utilizar el valor del bien para avalar su crédito.

El Protocolo del Espacio supone una reducción de los costos de financiación para quienes adquieren bienes espaciales, en particular para los operadores de satélites. Basándonos en la experiencia con el Protocolo Aeronáutico, consideramos que los costos de financiación podrían disminuir hasta en un 30%. Es probable que ello beneficie principalmente a los operadores de satélites pequeños y medianos, ya que, sin las garantías introducidas por el Protocolo del Espacio, tendrían que soportar unos costos de financiación considerablemente más elevados y, a menudo, inasequibles. En consecuencia, el Protocolo del Espacio también aumentará el potencial de ventas de los productores de bienes espaciales.

Como organización internacional con 193 Estados Miembros, la UIT es una autoridad reconocida, no partidista y con un ámbito operativo de responsabilidad, y ofrece la garantía de que las funciones de la autoridad supervisora se llevarán a cabo con neutralidad, competencia y compromiso con el bien público.

La asunción de las funciones de supervisión corresponde inequívocamente al mandato de la UIT, tal como se establece en el artículo 1 de la Constitución, en particular en la letra d), que define los objetivos de la Unión como "promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta". Cabe señalar que el Protocolo facilita a los países en desarrollo que cuentan con operadores de satélites pequeños y medianos la financiación de los satélites y, por lo tanto, el acceso de la población a nuevas tecnologías de telecomunicaciones a las que nunca antes habían tenido acceso.

Las tareas de la Autoridad Supervisora se limitan estrictamente a las cuestiones relacionadas con el Registro Internacional de Bienes Espaciales y los gastos conexos se recuperan mediante una parte de las tasas cobradas por el registrador. El Comité Preparatorio, como Autoridad Supervisora provisional, nombrará al primer registrador, que tiene el deber de inscribir la garantía internacional sobre los bienes espaciales. Las tareas de la Autoridad Supervisora se limitan estrictamente a las funciones de supervisión previstas en el Protocolo. El Comité Preparatorio ya ha redactado el reglamento del Registro para que la UIT no tenga que realizar esas tareas. Por último, un comité de expertos apoyaría a la UIT en el ejercicio de sus funciones.

Los Estados Miembros de la UIT han examinado desde la reunión de 2011 del Consejo la función de la Organización como futura Autoridad Supervisora del Registro Internacional de Bienes Espaciales con arreglo al Protocolo del Espacio. La UIT expresó su interés en la Conferencia Diplomática de 2012 en Berlín, que adoptó el Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Bienes Espaciales, del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil. En la Resolución N.⁰ 2 de la Conferencia Diplomática se invita expresamente a los órganos rectores de la UIT a que consideren la posibilidad de que la UIT se convierta en la Autoridad Supervisora en el momento de la entrada en vigor del Protocolo o después de esa fecha.

En su reunión de 2016, el Presidente del Consejo observó en el debate sobre este tema que no había objeciones de principio a que la UIT se convirtiera en la Autoridad Supervisora y que existía un acuerdo general en el sentido de que la decisión final debía ser tomada por la PP-18.

Por consiguiente, estamos convencidos de que ahora -en un momento en que el Comité Preparatorio se encuentra también en una fase avanzada de selección de un registrador- es conveniente dar instrucciones al Secretario General para que adopte las medidas necesarias para que la UIT se convierta en la Autoridad Supervisora.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_